

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 533/2023

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
ITUNYOSO, DISTRITO DE TLAXIACO,
ESTADO DE OAXACA**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del presente asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Estado de autos y antecedentes.

Visto el estado procesal del presente asunto, se provee lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

El nueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno dictó sentencia al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los actos precisados en el apartado III.3. de esta resolución.

TERCERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 59, párrafo segundo, y 66, párrafos del tercero al sexto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en términos del apartado IV de esta ejecutoria.

CUARTO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del nombramiento del encargado de la administración municipal, en términos del apartado VII.2 de esta sentencia.

QUINTO. Se reconoce la validez del artículo 66, párrafos primero, en sus porciones normativas ‘Cuando se declare la suspensión’ y ‘de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal’, y segundo, de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo primero, y 66, párrafo primero, en su porción normativa ‘o desaparición’, de la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 533/2023

Oaxaca, del dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios en el expediente CPGAA/399/2023 el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés y del Decreto Núm. 1604, mediante el cual declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2023-2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de desaparición del ayuntamiento por la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca. (...).

Los efectos de la ejecutoria quedaron precisados en los siguientes términos:

“(…)

165. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los artículos 59, primer párrafo, y 66, primer párrafo, en la porción normativa “o desaparición”, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Dichas declaratorias de invalidez surtirán efectos únicamente entre las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 105, fracción I, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 42, último párrafo, de la Ley Reglamentaria.

166. Asimismo, se declara la invalidez (i) del dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, en el expediente CPGAA/399/2023, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, y (ii) del Decreto número 1604 mediante el cual declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2023-2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

167. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca.”

De lo anterior se desprende que se declaró la invalidez de lo siguiente:

- i) Los artículos 59, párrafo primero y 66, párrafo primero, en su porción normativa ‘o desaparición’, de la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- ii) El dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, en el expediente CPGAA/399/2023, el veintiocho de

noviembre de dos mil veintitrés, y

- iii) El Decreto 1604 mediante el cual declara procedente la suspensión del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2023-2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la existencia de vacío de autoridad y de ingobernabilidad que hacen imposible su funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

Dicha declaratoria de invalidez surtió efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso estatal, lo cual aconteció el diez de diciembre de dos mil veinticinco¹.

Por auto de veinticinco de febrero dos mil veintiséis, se tuvo por recibido el engrose del fallo, se ordenó notificar a las partes y se requirió al Congreso estatal para que informara lo que proveyó con motivo de la notificación de los puntos resolutive; asimismo, también se requirió al Instituto Estatal Electoral para que informara si el municipio actor fue reelecto para el periodo 2025-2027 o si fungía una nueva integración.

Con base en lo anterior, el Congreso informó a este Tribunal que los puntos resolutive y la sentencia emitidos en este asunto fueron remitidos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios a efecto de ser agregados al Decreto 1604 y realizar las anotaciones correspondientes en el decreto digital publicado en la página oficial del Congreso.

Además, el Instituto Estatal Electoral hizo del conocimiento que el Ayuntamiento del Municipio de La Reforma, no fue reelecto y actualmente funge

¹ Tal como se advierte en la constancia de notificación que obra en la foja 526 del expediente en que se actúa.

una nueva integración.

II. Determinación.

En ese contexto, tomando en consideración que el Ayuntamiento afectado por el Decreto —cuya invalidez se declaró—, concluyó el periodo constitucional para el cual fue electo, encontrándose actualmente en funciones una nueva integración municipal, se estima que los efectos de la ejecutoria ya no son susceptibles de cumplirse.

En consecuencia, al haber desaparecido la causa que motivó la sustanciación del presente asunto y no existir materia sobre la cual emitir pronunciamiento alguno, con fundamento en los artículos 44, 46, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se declara sin materia la ejecución del presente asunto.**

III. Archivo.

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo, la referida ejecutoria y los votos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación², en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca³ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

IV. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado Oaxaca tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el **despacho 1378/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con

² Constancias que obran en las fojas 828 a 850 del expediente.

³ Constancias que obran en las fojas 867 a 878 del expediente.

⁴ Consultables en las siguientes ligas:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33930>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/47506>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/47507>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/47508>

residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial** correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago, Secretario** de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CAGV/RAHCH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T04:30:54Z / 29/06/2026T22:30:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a7 0a 21 04 97 2d bf 64 14 5b 09 98 a0 80 59 6e 5f c7 d8 9a 85 51 91 34 76 09 a8 f5 0e d6 31 f8 23 c6 48 1b 47 3f a5 59 bc cb d7 34 38 0c 08 75 1e ed 50 df 4d ff 3c 92 3a c0 27 58 f8 2f 4d b3 84 58 d2 7a a3 1e 49 3d 4c c2 9f 93 fc bc 79 58 4a 40 39 85 f6 f2 59 d1 e1 55 12 a8 3b 71 cc 76 36 16 b6 84 52 54 d3 67 04 51 da 2f 6a ef 8e 4f 47 91 67 93 21 3a ae 68 56 00 0c 68 12 11 43 d6 fa 1d c6 5a 42 72 92 58 43 38 d3 b3 b5 7b ac 88 90 8a 1f 20 ec 05 89 6a 2b 23 99 9d 20 d0 7c 3e ea 38 00 53 34 67 1a 56 bb ac ba 17 4a d3 f0 3c e1 d0 07 f8 6e 9b 59 1f 40 cc c0 b1 a8 78 61 60 0b 80 d6 42 62 7e e4 95 b5 44 49 08 7c 74 0d 8f 4b e3 a7 1c a8 d5 dd b7 07 e8 0e 2e c8 f6 2d 8c 15 32 99 0d c8 c9 02 e3 7c 82 2f e0 53 40 89 ba db 63 73 52 56 08 31 04 a6 c5 71 c6 b4 e6 23 24 d9 e1 d9 b5 bc 49 7a 60 94 85 26 f2 2c 30 de bb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T04:30:54Z / 29/06/2026T22:30:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T04:30:54Z / 29/06/2026T22:30:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1698090			
	Datos estampillados	E2AA2CEE4E560A179EEA8484FC358937790CA6342189C0CAF2EE72BBBAF57E41ECFB			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T04:29:54Z / 29/06/2026T22:29:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		29 51 3a 2f 91 7c b8 f5 f6 d5 d4 c8 a4 53 8a 75 db 3e fa 0f 97 0d 3b 29 2e 84 1c 42 d2 f6 21 7e 3d c1 1e 2d 78 77 e7 7f ad 33 dc 16 fa 64 6d 45 33 f3 ed e4 52 36 7c 63 c4 8c 5e e3 b1 a2 0f d2 46 c2 d4 39 d9 a9 43 ab 23 dd 79 f5 30 83 13 19 7d 40 f0 fa f9 9e 92 d0 11 b4 f6 8a a2 83 ec 10 d4 9d 45 47 98 e9 0b 41 55 c6 a2 ff b4 d2 a9 b4 2d f5 8a 43 30 b3 57 7d 0b 1c e8 e6 8d b0 f2 ae 2d 60 48 c2 d4 66 69 3a ff ca f1 7a 4c 39 ca a1 cd f0 b5 5d 89 7b 56 0d f9 af a5 60 e8 78 ea da fe e7 0d 2f 9b 94 6b 07 e9 45 dd 44 ae 57 0a 39 dc e8 d3 95 83 21 00 1d 31 db 17 f2 39 67 a8 32 73 d6 66 8d c0 e3 e3 99 41 d8 9e 6f 5f 2e b1 50 b8 58 1e d3 85 06 82 b9 f8 20 3a 4c d8 bb 4b 51 29 32 43 ee 3d f3 bc 67 55 85 91 9e fb a0 be 67 b0 10 4f 51 0d a7 31 db 23 88 ed 74 d6 9a 25 e1 66 51 2c 89 60 28 18 60 36 a1 a7 3e 91 26 b4 f7 68 45			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T04:29:54Z / 29/06/2026T22:29:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T04:29:54Z / 29/06/2026T22:29:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1698084			
	Datos estampillados	8E7072F7FC33BFD4E1BEC879199391F41C0B31DB0EF0AFC04CF62450A685507FA862A			